



Neiva, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	1997-03621
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIELA VARGAS TOVAR
DEMANDADO:	FREDY CAÑAS LOSADA

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el abogado del demandado mediante los cuales aporta el poder y solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente trámite, por ser procedente a la luz del numeral 5 del artículo 597 del C.G.P., se resuelve:

1.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIÁN FLÓREZ GARCÍA, identificado con la cédula No. 1.075.267.960 y T.P. No. 300.272 del C.S.J., para actuar en representación del demandado en los términos del mandato otorgado.

2.- LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto calendarado el 19 de noviembre de 2002 y comunicada mediante oficio No. 1.960¹ del 27 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos indicados en el numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

¹ Folio 48 del Expediente físico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.